



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NÚMERO 79

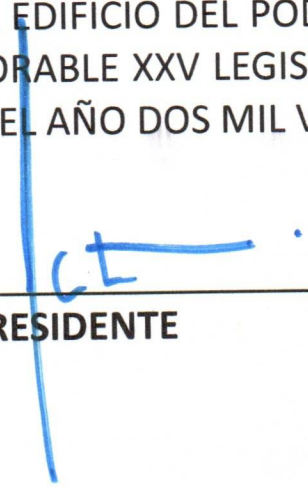
EN LO GENERAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO PARA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y SUS ACCESORIOS MUNICIPALES, CAUSADOS RESPECTO DE OBRAS EFECTUADAS POR EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN LAS COLONIAS CARLOS SALINAS DE GORTARI, VALLE DEL ÁLAMO, VICENTE GUERRERO, LUIS DONALDO COLOSIO Y FRACCIONAMIENTO AZTECAS, A LAS PERSONAS PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS BENEFICIADAS QUE RESULTARON CON DETALLES DE MALA CALIDAD.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

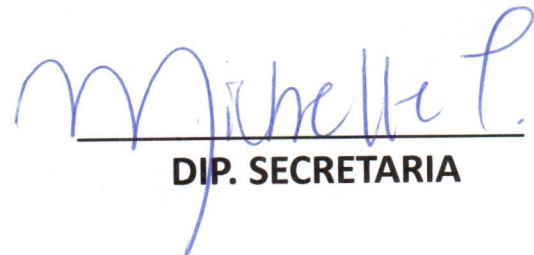
EN LO PARTICULAR: RESERVA PRESENTADA POR EL DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 79 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR	
DIP. <u>JUAN MANUEL MOLINA</u>	
APROBADA CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 79

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Decreto para la Condonación de Contribuciones de Mejoras y sus Accesorios Municipales, causados respecto de obras efectuadas por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California (CUMM).

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Decreto, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 08 de mayo de 2025, el Secretario del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, C. Rodrigo Llantada Ávila, presentó ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Baja California, Oficio No. 001841, mediante el cual señala que en Sesión Extraordinaria No. 15 de Cabildo del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el punto sexto del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos, la **Iniciativa de Decreto para la Condonación de Contribuciones de Mejoras y sus Accesorios Municipales, causados respecto de obras efectuadas por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California (C.U.M.M.) durante el Ejercicio Fiscal 2012, en las colonias Carlos Salinas de Gortari, Valle del Álamo, Vicente Guerrero, Luis Donaldo Colosío y fraccionamiento Aztecas, a las personas propietarias o poseedoras de predios comprendidos en las zonas beneficiadas que resultaron con detalles de mala calidad,** adjuntando al efecto, la certificación referida, la Iniciativa de Decreto, así como copia simple del Dictamen 09/25 de la Comisión de Hacienda del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, conforme a lo que establecen los artículos 28 fracción IV, 76, 85 quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos siguientes:

"EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 2

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 15, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, en cumplimiento del punto sexto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: EL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO: SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO PARA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y SUS ACCESORIOS MUNICIPALES, CAUSADOS RESPECTO DE LAS OBRAS EFECTUADAS POR EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA (C.U.M.M.) DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012 EN LAS COLONIAS CARLOS SALINAS DE GORTARI, VALLE DEL ÁLAMO, VICENTE GUERRERO, LUIS DONALDO COLOSIO Y FRACCIONAMIENTO AZTECAS, A LAS PERSONAS PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS BENEFICIADAS QUE RESULTARON CON DETALLES DE MALA CALIDAD.

SEGUNDO: REMÍTASE LA PRESENTE INICIATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN.

TERCERO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Se extiende la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco, para los efectos legales que haya lugar."

"DECRETO NO.

DECRETO PARA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y SUS ACCESORIOS MUNICIPALES, CAUSADOS RESPECTO DE LAS OBRAS EFECTUADAS POR EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA (C.U.M.M.) DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012, EN LAS COLONIAS CARLOS SALINAS DE GORTARI, VALLE DEL ÁLAMO, VICENTE GUERRERO, LUIS DONALDO COLOSIO Y FRACCIONAMIENTO AZTECAS DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LAS PERSONAS PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS BENEFICIADAS QUE RESULTARON CON DETALLES DE MALA CALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condona el 100% (cien por ciento) del pago de las contribuciones de mejoras omitidas por las obras de urbanización ejecutadas por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California (C.U.M.M.) durante el ejercicio fiscal del 2012, consistentes en pavimentación integral con pavimento flexible en las Colonias Carlos Salinas de Gortari, Valle del Álamo, Vicente Guerrero, Luis Donaldo Colosio y Fraccionamiento Aztecas de la Ciudad de Mexicali, Baja California, así como el 100% (cien por ciento) de los recargos, multas demás accesorios provenientes de dichas contribuciones de mejoras omitidas y que se hayan generado por dichas obras de urbanización, a las personas propietarias o poseedoras predios comprendidos en las zonas beneficiarias que resultaron con detalles de mala calidad, siguientes:

a) Número de Contrato: C-FINFRAMUN-11-MXL-CUMM-01



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 3

Obra: Pavimentación integral con pavimento flexible en la Colonia Carlos Salinas, Mexicali, Baja California.
Plazo de ejecución: del 22 de octubre de 2011 al 30 de junio de 2012.

Ubicación de los detalles de mala calidad:

- 1.- Río Amarillo esquina con Av. Querétaro, Río Amarillo entre Av. Real del Castillo y Av. San Quintín.
- 2.- Río amarillo esquina con Av. San Valentín, Río Amarillo entre Av. Vallecitos y Vallecitos Sur.
- 3.- Av. San Quintín esquina con C. Río Amarillo.
- 4.- Av. del Rosario entre Río Norte y Río Amarillo.
- 5.- Real del Castillo esquina Río Amarillo.
- 6.- San Luis Potosí esquina con Río Amarillo.
- 7.- Santo Tomas esquina con Río Amarillo.
- 8.- Valle de la Trinidad esquina con Río Amarillo.
9. Vallecitos Sur entre Río Norte y Río de la Plata Este.
- 9.- (sic) Bahía Lucerna esquina con Av. el Rosario.
- 10.- Bahía Lucerna entre Av. el Rosario y Av. La Purísima.
- 11.- Bahía Lucerna entre San Quintín y Real del Castillo.
- 12.- Bahía Lucerna entre Av. Querétaro y Av. San Ramón.
- 13.- Bahía Lucerna esquina con Av. San Ramón.
- 14.- Bahía Lucerna esquina con San Luis Potosí.
- 15.- La Purísima entre Río de la Plata y Bahía Lucerna.

b) Número de contrato: C-FINFRAMUN-11-MXL-CUMM-08

Obra: Pavimentación Integral con pavimento flexible en la Colonia Valle del Álamo, Mexicali, Baja California.
Plazo de ejecución: del 22 de octubre de 2011 al 30 de junio de 2012.

Ubicación de los detalles de mala calidad:

- 1.- Calle de los adivinos en el tramo comprendido entre Calle Imperial y Calle Álamo Piramidal.
- 2.- Avenida de los Augurios en el tramo comprendido entre Calle Álamo Piramidal y Calle Álamo Temblón.

c) Número de contrato: C-FOPAM-11-MXL-CUMM-01

Obra: pavimentación con concreto asfáltico, guarniciones, banquetas y señalamiento vial en la Colonia Vicente Guerrero (1 etapa), en la Ciudad de Mexicali, Baja California.
Plazo de ejecución: del 19 de septiembre de 2011 al 11 de julio de 2012.

Ubicación de los Detalles de mala calidad:

- 1.- Av. Gral. Tomás Pantoja, entre Calle 11 y Cuenca, y entre Cuenca y Federación.
- 2.- Av. Gral. Barba González, entre Calle 11 y Cuenca y entre Federación y de los Generales.
- 3.- Av. Gral. Martín Carrera, entre Calle 11 y Federación.
- 4.- Av. Gral. Cuenca, entre Martín Carrera y Silvano Barba.
- 5.- Av. de la Federación, entre Calz. Terán Terán y Melchor Muzquiz.
- 6.- Av. de los Generales, entre Fco. Moctezuma y Martín Carrera.
- 7.- Calle 11 frente al OXXO.

Gozarán de la condonación en términos del primer párrafo de este artículo, todas las personas propietarias o poseedoras de predios beneficiarios que hayan sido afectados con la mala calidad de las obras de urbanización en las zonas delimitadas.

La condonación de que habla el presente artículo será aplicada de oficio por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, no obstante, deberá notificar por oficio a las personas beneficiarias de este Decreto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 4

Las personas propietarias o poseedoras de predios comprendidos en las zonas beneficiarias que resultaron con detalles de mala calidad, que no se encuentren comprendidas en el presente artículo, deberán formular su solicitud ante el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, para que previo análisis de la misma, determine la procedencia de la condonación referida siempre que se encuentre comprendida dentro de la circunscripción de las obras referidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, para que aplique las condonaciones referidas y la exención de recargos por mora o prórroga que se hubieren causado, de conformidad con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los beneficios que prevé este Decreto no serán transferibles, por lo que, se otorgará a las personas que se encuentren en los supuestos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos de contribuciones de mejoras, recargos, multas y demás accesorios que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación alguna.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Decreto, la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, estará facultada para resolver lo conducente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y al Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California."

COMISION DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA DICTAMEN NO. 09/25

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Hacienda del XXV Ayuntamiento de Mexicali, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **INICIATIVA DE DECRETO PARA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y SUS ACCESORIOS MUNICIPALES, CAUSADOS RESPECTO DE OBRAS EFECTUADAS POR EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA (C.U.M.M.) DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 EN LAS COLONIAS CARLOS SALINAS DE GORTARI, VALLE DEL ÁLAMO, VICENTE GUERRERO, LUIS DONALDO COLOSIO Y FRACCIONAMIENTO AZTECAS, A LAS PERSONAS PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS BENEFICIADAS QUE RESULTARON CON DETALLES DE MALA CALIDAD;** en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día 06 de marzo de 2025, se presentó en la Secretaría del Ayuntamiento, documento signado por la Presidenta Municipal, Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, la cual, en ejercicio de sus funciones conferidas en los Artículos 28 fracción IV, 76, 85 quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 7 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 16 y 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I y III, 41,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 5

42 y 66 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, solicita someter a consideración del Cabildo iniciativa de Decreto para la condonación de contribuciones de mejoras y sus accesorios municipales, causados respecto de obras efectuadas por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California (C.U.M.M.) durante el Ejercicio Fiscal 2012 en las Colonias Carlos Salinas de Gortari, Valle del Álamo, Vicente Guerrero, Luis Donaldo Colosio y Fraccionamiento Aztecas, a las personas propietarias o poseedoras de predios comprendidos en las zonas beneficiadas que resultaron con detalles de mala calidad.

II.- El Secretario del XXV Ayuntamiento, Rodrigo Llantada Ávila, turna la propuesta referida a la presente Comisión, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 20 de marzo de 2025, a efecto de que se realice el análisis de la misma y se emita el dictamen correspondiente,

III.- Una vez recibido el documento descrito, esta Comisión en fecha 03 de abril de 2025, emitió convocatoria para llevar a cabo Sesión Extraordinaria en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, participando en la exposición de la propuesta el Gerente General del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, Enrique Covarrubias García y la representante de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

IV.- En el desahogo del punto, se contó con la participación de la Regidora Sandra Dennis Cota Montes, la cual preguntó cuál era el total del adeudo a condonar, además precisó que existían carencias en la integración del expediente y señaló que su voto a favor sería por la lucha realizada por los ciudadanos, a lo que el expositor respondió respecto de la condonación que era un estimado el monto, puesto que no se tiene la certeza cuántos ciudadanos realizarían el pago; el Regidor Manuel Rudecindo García Fonseca, cuestionó si se contaba con un padrón de los afectados, además realizó la interrogante de por qué no se incorporaron los estudios que justifican la propuesta y si no se contaba con estudios recientes, a lo que el Gerente General del Consejo de Urbanización Municipal, respondió en primer lugar, que no se contaba con un padrón de los afectados, pero sí de los deudores actuales, posterior respondió que los estudios se tenían y que se harían llegar a la Comisión, por último señaló que un estudio reciente no se tenía, puesto a que la obra perdió el tiempo de garantía y que lo que realmente importaba eran los estudios realizados en el momento de la afectación.

V.- Continuando con las participaciones la Regidora Yessenia Leticia Olua González, señaló la necesidad de revisar que empresas ejecutaron las obras, para que ya no fueran contratadas, esto para buscar no se repita a futuro lo sucedido; el Regidor Gustavo Magallanes Cortés preguntó a quién se le finco responsabilidad por la contratación de esas obras mal hechas, a lo que respondieron los expositores que eso le competía a la Sindicatura Municipal, por lo que la Regidora Yessenia Leticia Olua González solicitó al representante de la Sindicatura se realizara un informe con las acciones tomadas por dicho Órgano; el Regidor César Castro Ponce, circuló el Decreto emitido por el Congreso del Estado de Baja California, en el que se le solicita al Ayuntamiento de Mexicali, tome las medidas para la Indemnización, además solicitó al Gerente General del Consejo de Urbanización, se hicieran llegar los estudios realizados que determinaron las afectaciones en las obras.

VI.- Siguiendo con las participaciones, el Regidor José Francisco Barraza Chiquete, solicitó si se le podría hacer llegar el listado de los ciudadanos que podrían ser beneficiados, y preguntó por medio de quien tendría acceso a toda la documentación que se hizo mención, a lo que se respondió que sería a través de la Presidencia de la Comisión; la Regidora Lucina Sánchez González, solicitó que no se retrase el apoyo a la ciudadanía que ha venido luchando durante años para que se les haga justicia; por último la Regidora Luisa Fernanda Zuccoll Romero, celebró que se buscara apoyar a la ciudadanía que se ha visto afectada durante tanto tiempo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 6

VII. Suficientemente analizado y discutido el punto, se resolvió aprobar la propuesta por unanimidad de los presentes, con 12 votos a favor, emitidos por los Regidores César Castro Ponce, Suhey Rocha Corrales, Alfredo Wong López, Yessenia Leticia Olua González, Beatriz García Arce, Luisa Fernanda Zuccoll Romero, Blanca Patricia Ríos López, Isaías Morales Francisco, María de Jesús Márquez Amavizca, Sandra Dennis Cota Montes, José Francisco Barraza Chiquete y Lucina Sánchez González; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, es un organismo público descentralizado del Municipio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad representar y coordinar a los sectores económicos, sociales, profesionales y demás representativos de la comunidad, para llevar a cabo las obras de urbanización bajo el sistema de cooperación dentro de la jurisdicción municipal que le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que dicho sistema de cooperación, implica que el costo de las obras de urbanización se derrame entre las y los propietarios y poseedores en proporción a la superficie de los predios, con exclusión del costo de los cubos de esquina que serán a cargo del Gobierno Municipal y del que corresponda en relación con edificios públicos que estarán a cargo del Gobierno Federal, del Estado y del Municipio, según el caso, correspondiéndole al Consejo la individualización del cálculo de la contribución que se cause, la que tendrá el carácter de crédito fiscal, así como efectuar por sí o con el auxilio de las autoridades hacendarias municipales, la recaudación, guarda e inversión de los fondos destinados a obras de urbanización y cobro del costo de las obras mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

TERCERO. - Que, en ese orden de ideas, el Consejo llevó a cabo diversas obras de urbanización durante el ejercicio fiscal del 2012, consistentes en pavimentación integral con pavimento flexible en las Colonias Carlos Salinas de Gortari, Valle del Álamo y Vicente Guerrero, Luis Donaldo Colosio y Fraccionamiento Aztecas.

CUARTO.- Que una vez concluidas las obras, diversos vecinos de las comunidades beneficiadas, denunciaron en varias ocasiones anomalías y deficiencias en la calidad de los trabajos efectuados, requiriéndose a la empresa correspondiente la reparación de las mismas, de ahí que no se reclamaron las fianzas otorgadas, no obstante que no existió conformidad de las y los beneficiarios.

QUINTO.- Que posteriormente, derivado de la inspección física ocular realizada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, a las obras en comento, se observaron algunos detalles de mala calidad, como agrietamientos longitudinales y transversales sobre la carpeta asfáltica, así como desprendimiento de la misma (Baches) Y agrietamiento tipo piel de cocodrilo, sin que se acreditara ante ese órgano su corrección, de ahí que, la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado de Baja California, determinó que al no solventarse las observaciones realizadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012, ésta no se aprobara, remitiéndose el dictamen a la Sindicatura Municipal para que, dentro del ámbito de su competencia revalore y determine lo que corresponda e materia de responsabilidad administrativa, y en su caso, se apliquen las medidas correctivas conducentes.

SEXTO.- Que es así que, en diferentes ocasiones por parte de la Presidencia Municipal y el CUMM, se han reunido con los CC. José Alfredo Tirado y Marcos Bernal, residentes del Fraccionamiento Aztecas de esta Ciudad, con la intención de atender la problemática que se presenta desde el año 2012 en dichas comunidades, lo que ocasionó incluso que no se aprobara la Cuenta Pública de Egresos de ese Ejercicio



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 7

Fiscal de la entidad denominada Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, como se mencionó con anterioridad.

SÉPTIMO.- Que es importante destacar que, dentro de las prioridades más altas para este Gobierno Municipal de Mexicali, se encuentra la de atender la problemática que presentan las calles deterioradas o sin pavimentar, por lo que, dentro del Plan Municipal del Desarrollo 2022-2024, en la Estrategia 3.4, que contiene la Línea de Acción 3.4.1 Reacondicionamiento de vialidades, con el objeto de mejorar significativamente las condiciones de la infraestructura vial de la ciudad y el Valle de Mexicali, mediante la ejecución de obras de pavimentación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento, especialmente en vías primarias y secundarias, para favorecer la seguridad de los usuarios, facilitar el tránsito vehicular y regenerar la imagen urbana.

OCTAVO.- Que mediante Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 7 de septiembre de 2023, por el Congreso del Estado de Baja California, se exhortó respetuosamente al Ayuntamiento de Mexicali, por conducto de la Presidenta Municipal, para efecto que dentro del marco de sus atribuciones proponga una solución total y definitiva al problema de cartera vencida de obras de urbanización, debido a la pavimentación de mala calidad ejecutada por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, en las Colonias Luis Donaldo Colosio, Aztecas, Valle del Álamo y demás que se encuentren en la misma situación.

NOVENO.- Que conforme a los Artículos 49 y 50 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, el Ayuntamiento tiene la facultad de revisar y ordenar los movimientos financieros y contables de las obras de urbanización llevadas a cabo a través del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, e intervenir en lo relativo a la inversión presupuestal que corresponda, originada por la aplicación de dicha Ley.

DÉCIMO.- Que en ese sentido, se propone emitir una iniciativa de Decreto, mediante el cual, el Congreso del Estado de Baja California, autorice la condonación de los créditos fiscales generados con motivo de las obras de urbanización que fueron determinadas con pavimento de mala calidad ejecutada por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, en las Colonias Luis Donaldo Colosio, Aztecas, Valle del Álamo y demás que se encuentren en la misma situación, dentro de la circunscripción territorial delimitada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, a modo de ejemplo, se muestran los adeudos de una de las colonias que resultarían beneficiadas con el presente acuerdo, cuyas ubicaciones se encuentran comprendidas dentro de las zonas que delimitó el Congreso del Estado de Baja California:

ADEUDOS, COLONIA CARLOS SALINAS:

...

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2025, los gravámenes que prevé dicha Ley, no serán motivo de exención condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado de Baja California.

En virtud de las anteriores consideraciones, es que esta Comisión de Hacienda del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en los Artículos 5 fracción I, 26, 69, 70 fracción I, 79, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete, consideración del Cabildo los siguientes puntos de acuerdo:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 8

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO PARA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y SUS ACCESORIOS MUNICIPALES, CAUSADOS RESPECTO DE LAS OBRAS EFECTUADAS POR EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA (C.U.M.M.) DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012 EN LAS COLONIAS CARLOS SALINAS DE GORTARI, VALLE DEL ÁLAMO, VICENTE GUERRERO, LUIS DONALDO COLOSIO Y FRACCIONAMIENTO AZTECAS, A LAS PERSONAS PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS BENEFICIADAS QUE RESULTARON CON DETALLES DE MALA CALIDAD.

SEGUNDO: REMÍTASE LA PRESENTE INICIATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN.

TERCERO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de abril del año 2025.

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos dicha Iniciativa por esta Comisión, y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III numeral 2, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 65 Fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el conocer, estudiar y dictaminar los asuntos de orden hacendario relacionados con iniciativas de reformas a las leyes y decretos fiscales estatales o municipales y otras disposiciones de carácter fiscal que rijan a las Entidades.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Decreto para la Condonación de Contribuciones de Mejoras y sus Accesorios Municipales, causados respecto de obras efectuadas por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California (CUMM), motivo de este dictamen, pretende Condonar el 100% (cien por ciento) del pago de las contribuciones de mejoras omitidas por las obras de urbanización ejecutadas por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California (CUMM) durante el ejercicio fiscal 2012, consistentes en pavimentación integral con pavimento flexible en las Colonias Carlos Salinas de Gortari, Valle del Álamo, Vicente Guerrero, Luis Donaldo Colosio y Fraccionamiento Aztecas, de la ciudad de Mexicali, Baja California; así como el 100% (cien por ciento) de los recargos, multas y demás accesorios provenientes de dichas contribuciones de mejoras omitidas que se hayan generado por dichas obras de urbanización, a las personas propietarias o poseedoras de predios comprendidos en las zonas beneficiarias que resultaron con detalles de mala calidad



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 9

y que se relacionan con los Contratos C-FINFRAMUN-11-MXL-CUMM-01; C-FINFRAMUN-11-MXL-CUMM-08 y C-FOPAM-11-MXL-CUMM-01.

TERCERO. - Que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

CUARTO. - Que de acuerdo con el artículo 115 Fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios, estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; que administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; que las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las citadas contribuciones y que los recursos que integran la hacienda municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.

QUINTO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 9 fracción I, dispone como obligación de los habitantes del Estado, si son mexicanos, las que se señalan en el Artículo 31 de la Constitución Política Federal.

SEXTO. - Que atento a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda; con personalidad jurídica y patrimonio propio; depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Carta Magna y la Constitución Local; que la Hacienda Municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor; que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa y exclusiva por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la Ley.

SÉPTIMO. - Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece en los artículos 3, 4, 6 y 23, que los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad; además, que el Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno del Municipio, teniendo plena capacidad jurídica para realizar todos los actos previstos en las leyes; teniendo los Ayuntamientos la facultad para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo, por lo que tratándose de organismos descentralizados, éstos se crearán y funcionarán



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 10

conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen.

OCTAVO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en los artículos 1, 2, 7, y 8 TER, señala que la hacienda pública municipal sufragará los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, con los ingresos que en términos de la misma sean aprobados por el Congreso del Estado para cada ejercicio fiscal; también, que las autoridades municipales, no podrán recaudar ningún gravamen que no se encuentre previsto en la Ley de Ingresos correspondiente o en alguna disposición especial aprobada por el Congreso del Estado; además, establece que las contribuciones se clasifican en impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, indicando que, las contribuciones de mejoras, son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

NOVENO.- Que la referida Ley de Hacienda Municipal, en los artículos 82, 83, 108 y 109, señala que la responsabilidad que nace de las infracciones fiscales, recae entre otros sobre los sujetos del crédito fiscal; que las infracciones se castigarán según sea el caso, con multas o recargos que impondrán las autoridades fiscales; además, que cuando los créditos fiscales no se paguen en la fecha límite o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o cuando el pago hubiere sido menor al que corresponda, deberán pagarse recargos sobre los montos no cubiertos oportunamente, los cuales se calcularán por cada mes transcurrido o fracción de éste; desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se paguen; asimismo, que los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los recargos, gastos de ejecución y multas por infracción a las disposiciones fiscales, conforme a la tasa que anualmente dispongan para cada uno de los Municipios, sus respectivas Leyes de Ingresos; y que la imposición de recargos no requerirá resolución expresa ni estará sometida a formalidades especiales.

DÉCIMO.- Que asimismo, el artículo 110 de la citada Ley de Hacienda Municipal, establece que la condonación total o parcial de los recargos, podrá otorgarse mediante disposiciones de carácter general que apruebe el Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado; también, y de manera excepcional, la Presidencia Municipal, podrá condonar total o parcialmente los recargos, tratándose de madres jefas de familia, personas de edad avanzada o de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico que lo sustente.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, en los artículos 1, 2, 3 y 5, señala que tiene por objeto, regular las mejoras que se producen en los predios ubicados en las zonas donde se llevan a cabo las obras de urbanización, mediante los sistemas de plusvalía y cooperación; indicando al efecto, que las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el Estado, beneficiados con obras de urbanización, están



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 11

obligados a contribuir por la ejecución de dichas obras; señalando también que las obras de urbanización objeto de contribución, bajo los sistemas de plusvalía o de cooperación, son la de apertura de nuevas vías públicas; las de pavimentación, rectificación, ampliación, prolongación y mejoramiento de vías públicas ya existentes; las de seguridad y protección relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, dentro y fuera de los límites de los centros de población, entre otras; además, que las personas residentes de una zona determinada que representen un número considerable de personas interesadas, a juicio del Consejo de Urbanización Municipal respectivo, independientemente de la actuación propia del mismo, podrán promover ante éste, la ejecución o mejoramiento de obras de urbanización bajo el sistema de cooperación o la reconstrucción de las mismas. Igualmente, el Ayuntamiento respectivo podrá sugerir la ejecución de las obras de que se trata.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Ley de Urbanización en mención, en los artículos 16, 33 y 35, establece que tienen el carácter de organismos de urbanización, los consejos de urbanización municipales, entre otros; considerados éstos como organismos públicos descentralizados municipales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como finalidad representar y coordinar a los sectores económicos, sociales y demás representativos de la comunidad, para llevar a cabo las obras de urbanización bajo el sistema de cooperación dentro de la jurisdicción municipal que les corresponda, teniendo como atribuciones, la de realizar estudios sobre la conveniencia, necesidad, viabilidad, costo, financiamiento y demás pormenores respecto de la ejecución de obras de urbanización; promover el interés de los sectores antes referidos, cuya cooperación sea necesaria para realizar las obras de urbanización; suscribir los contratos para la realización de las obras, y supervisar la ejecución de las mismas; efectuar por sí o con el auxilio de las autoridades hacendarias, estatales o municipales, la recaudación, guarda e inversión de los fondos destinados a obras de urbanización; cobrar el costo de las obras, entre otras.

DÉCIMO TERCERO.- Que así también, los artículos 79, 81, 94, 95, 96 y 100, de la Ley de Urbanización en cita, señalan que las obras de urbanización, que por su naturaleza no ameriten que se lleven a cabo bajo el sistema de plusvalía, se realizarán por cooperación y estarán a cargo de los Consejos de Urbanización Municipales; que el costo de las obras se derramará entre los propietarios y poseedores en proporción a la superficie de los predios; que los inmuebles responden preferentemente del pago de las cuotas referidas, que tendrán el carácter de crédito fiscal, haciéndose efectivas al vencerse los términos fijados en cada caso, de conformidad con la Ley de la materia; además, que cuando los cooperadores no cubran oportunamente las cuotas a los Consejos de Urbanización Municipal, se dará cuenta a las autoridades hacendarias estatales o municipales, a elección del propio Consejo, solicitando su intervención para que por los medios legales necesarios se hagan efectivos los pagos, haciendo uso si fuere necesario, del procedimiento de ejecución que establecen el Código Fiscal del Estado o la Ley de Hacienda Municipal; también, que las demoras en los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 12

pagos, generarán recargos en los términos establecidos en el Código Fiscal del Estado para los demás créditos fiscales.

DÉCIMO CUARTO. - Que la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2012, en los artículos 58 y 60, establecía:

ARTÍCULO 58.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, **no serán motivo de exención, condonación o modificación** por parte de las autoridades municipales, **salvo por autorización expresa del Congreso del Estado**, con excepción de los Recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 60.- Son cuotas de cooperación los ingresos que perciba el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, a cargo de los propietarios y/o poseedores de los predios que se beneficien de manera directa por obras de urbanización, de acuerdo a las bases y procedimientos previstos en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

DÉCIMO QUINTO. - Que, asimismo la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali 2025, en los artículos 15 y 16, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 15.- El Gobierno Municipal, por conducto del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali (CUMM), **obtendrá ingresos por contribuciones de mejoras**, conforme a lo que establece la Ley de Urbanización del Estado de Baja California y su Reglamento, derramándose el costo de las obras **entre los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles que se beneficien de manera directa por las obras que realice el Consejo**, en proporción a la superficie de los mismos.

ARTÍCULO 16.- Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, **aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron** y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

Derivado de lo anterior, señalar que la iniciativa de decreto, pretende condonar las contribuciones de mejoras y sus accesorios municipales causados en el ejercicio fiscal 2012, no así su cobro, lo anterior, al observarse algunos detalles de mala calidad en las obras efectuadas por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, durante el Ejercicio Fiscal 2012, en las colonias Carlos Salinas de Gortari, Valle del Álamo, Vicente Guerrero, Luis Donaldo Colosio y fraccionamiento Aztecas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 13

DÉCIMO SEXTO. - Que la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali 2025, en el artículo 88, establece que, los gravámenes contenidos en la Ley de Ingresos no podrán ser motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado, como se observa a continuación:

ARTÍCULO 88.- *Los gravámenes que prevé la presente Ley, **no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado**, con excepción de los Recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.*

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que el Diccionario de Derecho de Rafael de Pina, define a la Condonación, como la Liberación de una deuda, hecha a título gratuito, por el acreedor en favor del deudor.

DÉCIMO OCTAVO. - Que en el artículo 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que la iniciativa de las leyes y decretos corresponde entre otros a los Ayuntamientos.

DÉCIMO NOVENO.- Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en los artículos 110 y 113, establece que las iniciativas que se presenten al Congreso del Estado, podrán ser: Iniciativa de Ley o de reformas a una ley vigente; iniciativa con proyecto de decreto y proposición de acuerdo económico, respectivamente; indicando a su vez que, la iniciativa con proyecto de decreto, es aquella que tienda a una resolución que otorgue derechos e imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales en mandamientos particulares y concretos, actualizándose válidamente la figura de la Iniciativa con proyecto de decreto tal y como lo plantea la iniciativa motivo de este instrumento, lo cual esta Comisión lo considera viable.

VIGÉSIMO. - Que del análisis realizado a la Iniciativa objeto del presente dictamen, se advierte que se prevé por el inicialista un apartado de artículos transitorios, mismo que contiene tres artículos, los cuales hacen referencia a la fecha de inicio de la vigencia; el de notificar a la Presidenta Municipal y al Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali y el de remitir el Decreto al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, respectivamente.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que los Artículos Transitorios son aquellos que se incorporan al texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo de la expedición, reforma o abolición de una ley. Estos artículos prevén o resuelven diversos supuestos que, con carácter temporal o transitorio, provocan las innovaciones legislativas, como pudiese ser el término de su entrada en vigor, entre otros; por lo cual esta Comisión



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 14

determina la viabilidad de los Artículos Transitorios, al preverse por éstos, principalmente la fecha de inicio de la vigencia, otorgándose con ello, certeza jurídica a los destinatarios.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 7 de septiembre de 2023, por el Congreso del Estado de Baja California, se exhortó respetuosamente al Ayuntamiento de Mexicali, por conducto de la Presidenta Municipal, para efecto que dentro del marco de sus atribuciones proponga una solución total y definitiva al problema de cartera vencida de obras de urbanización, debido a la pavimentación de mala calidad ejecutada por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, en las Colonias Luis Donaldo Colosio, Aztecas, Valle del Álamo y demás que se encuentren en la misma situación.

VIGÉSIMO TERCERO. - Que, en el seno de la Comisión, se hicieron diversos cuestionamientos por parte de las diputaciones integrantes de la misma al Tesorero Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Roger S. Sosa Alaffita; iniciándose en el orden, con la Dip. Liliana Michel Sánchez Allende, quien cuestionó con respecto a monto a condonar, la relación de afectados, además, pregunta quién fungía como director en el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali en el período en que se llevaron a cabo las obras que resultaron de mala calidad. Por su parte, la Dip. Santa Alejandrina Corral Quintero, cuestiona la situación de los expedientes motivados por las obras de mala calidad y las sanciones que en su caso se aplicaron y si existen expedientes en trámite o iniciados procedimientos administrativos o penales y, por último, el Dip. Juan Manuel Molina García, requiere saber el nombre de las constructoras y las escrituras que amparen la constitución de las mismas, sus representantes legales, y, los integrantes del comité de adquisiciones que participaron en la elección de las constructoras que realizaron las citadas obras; además, solicita a la Auditoría Superior del Estado, el documento referente a la Cuenta Pública del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, por el período 2012, respectivamente.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que, con relación al Considerando anterior, el Tesorero Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, dio respuesta a varios de los cuestionamientos realizados por las diputaciones integrantes de esta Comisión; asimismo y por lo que respecta a aquellos cuestionamientos que no fueron aclarados en su totalidad, esta Comisión acuerda quedar a la espera de aquella información tendiente a aclarar las dudas expuestas en el seno de la Comisión.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que esta Comisión estima que la iniciativa de decreto objeto de este dictamen resulta congruente con el marco jurídico general antes referido, por lo cual determina la viabilidad de la Iniciativa de Decreto para la Condonación de Contribuciones de Mejoras y sus Accesorios Municipales, causados respecto de obras efectuadas por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, en el Ejercicio Fiscal 2012, en las colonias Carlos Salinas de Gortari, Valle del Álamo, Vicente Guerrero, Luis Donaldo Colosio y fraccionamiento



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 15

Aztecas, a las personas propietarias o poseedoras de predios comprendidos en las zonas beneficiadas que resultaron con detalles de mala calidad, en los términos propuestos por el XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

VIGÉSIMO SEXTO. - Que, asimismo esta Comisión, acuerda realizar adecuaciones de forma en la redacción de la Iniciativa de Decreto para la Condonación de Contribuciones de Mejoras y sus Accesorios Municipales, causados respecto de obras efectuadas por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, en el Ejercicio Fiscal 2012, motivo de este instrumento, las cuales no afectan el contenido de fondo de esta.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión respecto de la Iniciativa en análisis, y esta última, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica, misma que fue vertida en términos de procedencia mediante Oficio TIT/858/2025 de fecha 10 de julio de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 110, 113, 115, 116, 118 y 122, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto para la Condonación de Contribuciones de Mejoras y sus Accesorios Municipales, causados respecto de obras efectuadas por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, en el Ejercicio Fiscal 2012, en las colonias Carlos Salinas de Gortari, Valle del Álamo, Vicente Guerrero, Luis Donaldo Colosio y fraccionamiento Aztecas, a las personas propietarias o poseedoras de predios comprendidos en las zonas beneficiadas que resultaron con detalles de mala calidad, motivo de este dictamen para quedar como sigue:

DECRETO NO.

DECRETO PARA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y SUS ACCESORIOS MUNICIPALES, CAUSADOS RESPECTO DE LAS OBRAS EFECTUADAS POR EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA (CUMM) DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012, EN LAS COLONIAS CARLOS SALINAS DE GORTARI, VALLE DEL ÁLAMO, VICENTE GUERRERO, LUIS DONALDO COLOSIO Y FRACCIONAMIENTO AZTECAS DE LA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 16

CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LAS PERSONAS PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS BENEFICIADAS QUE RESULTARON CON DETALLES DE MALA CALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condona el 100% (cien por ciento) del pago de las contribuciones de mejoras omitidas por las obras de urbanización ejecutadas por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California (CUMM) durante el ejercicio fiscal del 2012, consistentes en pavimentación integral con pavimento flexible en las Colonias Carlos Salinas de Gortari, Valle del Álamo, Vicente Guerrero, Luis Donaldo Colosio y Fraccionamiento Aztecas de la Ciudad de Mexicali, Baja California, así como el 100% (cien por ciento) de los recargos, multas demás accesorios provenientes de dichas contribuciones de mejoras omitidas y que se hayan generado por dichas obras de urbanización, a las personas propietarias o poseedoras predios comprendidos en las zonas beneficiarias que resultaron con detalles de mala calidad, siguientes:

a) Número de Contrato: C-FINFRAMUN-11-MXL-CUMM-01

Obra: Pavimentación integral con pavimento flexible en la Colonia Carlos Salinas, Mexicali, Baja California.

Plazo de ejecución: del 22 de octubre de 2011 al 30 de junio de 2012.

Ubicación de los detalles de mala calidad:

- 1.- Río Amarillo esquina con Av. Querétaro, Río Amarillo entre Av. Real del Castillo y Av. San Quintín.
- 2.- Río amarillo esquina con Av. San Valentín, Río Amarillo entre Av. Vallecitos y Vallecitos Sur.
- 3.- Av. San Quintín esquina con C. Río Amarillo.
- 4.- Av. del Rosario entre Río Norte y Río Amarillo.
- 5.- Real del Castillo esquina Río Amarillo.
- 6.- San Luis Potosí esquina con Río Amarillo.
- 7.- Santo Tomas esquina con Río Amarillo.
- 8.- Valle de la Trinidad esquina con Río Amarillo.
9. Vallecitos Sur entre Río Norte y Río de la Plata Este.
- 10.- Bahía Lucerna esquina con Av. el Rosario.
- 11.- Bahía Lucerna entre Av. el Rosario y Av. La Purísima.
- 12.- Bahía Lucerna entre San Quintín y Real del Castillo.
- 13.- Bahía Lucerna entre Av. Querétaro y Av. San Ramón.
- 14.- Bahía Lucerna esquina con Av. San Ramón.
- 15.- Bahía Lucerna esquina con San Luis Potosí.
- 16.- La Purísima entre Río de la Plata y Bahía Lucerna.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 17

b) Número de contrato: C-FINFRAMUN-11-MXL-CUMM-08

Obra: Pavimentación Integral con pavimento flexible en la Colonia Valle del Álamo, Mexicali, Baja California.

Plazo de ejecución: del 22 de octubre de 2011 al 30 de junio de 2012.

Ubicación de los detalles de mala calidad:

- 1.- Calle de los adivinos en el tramo comprendido entre Calle Imperial y Calle Álamo Piramidal.
- 2.- Avenida de los Augurios en el tramo comprendido entre Calle Álamo Piramidal y Calle Álamo Temblón.

c) Número de contrato: C-FOPAM-11-MXL-CUMM-01

Obra: pavimentación con concreto asfáltico, guarniciones, banquetas y señalamiento vial en la Colonia Vicente Guerrero (1 etapa), en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Plazo de ejecución: del 19 de septiembre de 2011 al 11 de julio de 2012.

Ubicación de los Detalles de mala calidad:

- 1.- Av. Gral. Tomás Pantoja, entre Calle 11 y Cuenca, y entre Cuenca y Federación.
- 2.- Av. Gral. Barba González, entre Calle 11 y Cuenca y entre Federación y de los Generales.
- 3.- Av. Gral. Martín Carrera, entre Calle 11 y Federación.
- 4.- Av. Gral. Cuenca, entre Martín Carrera y Silvano Barba.
- 5.- Av. de la Federación, entre Calzada Héctor Terán Terán y Melchor Muzquiz.
- 6.- Av. de los Generales, entre Fco. Moctezuma y Martín Carrera.
- 7.- Calle 11 frente al OXXO.

Gozarán de la condonación en términos del primer párrafo de este artículo, todas las personas propietarias o poseedoras de predios beneficiarios que hayan sido afectados con la mala calidad de las obras de urbanización en las zonas delimitadas.

La condonación de que habla el presente artículo será aplicada de oficio por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, no obstante, deberá notificar por oficio a las personas beneficiarias de este Decreto.

Las personas propietarias o poseedoras de predios comprendidos en las zonas beneficiarias que resultaron con detalles de mala calidad, que no se encuentren comprendidas en el presente artículo, deberán formular su solicitud ante el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, para que previo análisis de la misma, determine la procedencia de la condonación referida siempre que se encuentre



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 18

comprendida dentro de la circunscripción de las obras referidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se faculta al Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, para que aplique las condonaciones referidas y la exención de recargos por mora o prórroga que se hubieren causado, de conformidad con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Los beneficios que prevé este Decreto no serán transferibles, por lo que, se otorgará a las personas que se encuentren en los supuestos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos de contribuciones de mejoras, recargos, multas y demás accesorios que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación alguna.

ARTÍCULO QUINTO. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Decreto, la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, estará facultada para resolver lo conducente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y al Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria, a los once días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO



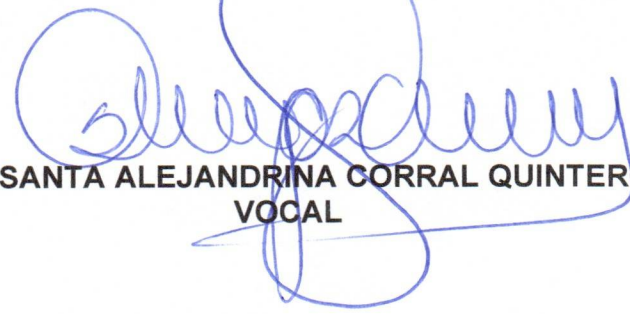
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 79

... 19


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

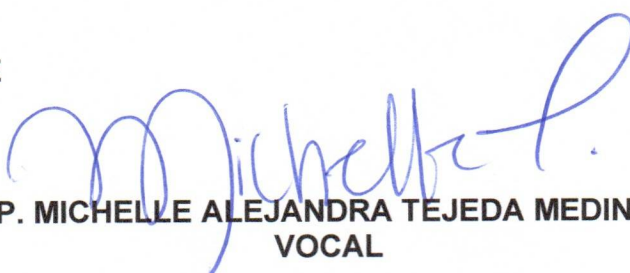
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL


DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL


DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL


DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 79 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria, a los once días del mes de agosto de dos mil veinticinco.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

morena

La esperanza de México

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

05 OCT 2025

**APROBADO EN VOTACIÓN
NOMINAL CON**

24 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

ASUNTO: Presentación de reserva a Dictamen.

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado del Baja California

Presente.-

APROBADA CON
24 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

El suscrito Diputado **JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**, con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **RESERVA** en lo particular **PARA MODIFICAR EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN 79 RELATIVO AL DECRETO PARA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y SUS ACCESORIOS MUNICIPALES, CAUSADOS RESPECTO DE LAS OBRAS EFECTUADAS POR EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA (CUMM) DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012, EN LAS COLONIAS CARLOS SALINAS DE GORTARI, VALLE DEL ÁLAMO, VICENTE GUERRERO, LUIS DONALDO COLOSIO Y FRACCIONAMIENTO AZTECAS DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LAS PERSONAS PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS BENEFICIADAS QUE RESULTARON CON DETALLES DE MALA CALIDAD, DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**, dejando intocado el resto de los puntos resolutivos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Dictamen 79 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, aprobado en Sesión Ordinaria de dicha comisión el 11 de agosto de 2025, por el que se aprueba el Decreto para la condonación de contribuciones de mejoras y sus accesorios



Municipales, causados respecto de las obras efectuadas por el consejo de urbanización Municipal de Mexicali, Baja California (Cumm) durante el ejercicio fiscal del 2012, en las colonias Carlos Salinas De Gortari, Valle Del Álamo, Vicente Guerrero, Luis Donaldo Colosio y Fraccionamiento Aztecas de la ciudad de Mexicali, Baja California, a las personas propietarias o poseedoras de predios comprendidos en las zonas beneficiadas que resultaron con detalles de mala calidad.

Dado que es un tema que aqueja desde hace mucho tiempo y la ciudadanía de Mexicali, en la misma Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión de Hacienda y Presupuesto se solicitó a la Tesorería Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Mexicali, informe a esta soberanía el nombre de las empresas que fueron involucradas en esta obras de mala calidad para que, se incluya en el documento de las empresas referidas en los oficios solicitados, para que no vuelvan a ser tomadas en cuenta en obras proyectadas.

Mediante Oficio TES/OT/6974/2025, recibido en fecha 07 de octubre de 2025, que remite el C. Roger R. Sosa Alaffita, en su calidad de Tesorero Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, mediante el cual informa que, se remite copia del oficio GG/490/202 de fecha 03 de octubre de 2025, suscrito por la Gerente General del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, mediante el cual remite la relación de constructoras que ejecutaron las obras en las zonas beneficiadas que resultaron con detalles de mala calidad, así como nombre y cargo de los responsables del CUMM que participaron en la asignación y administración de los contratos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente reserva para que el dictamen quede en los siguientes términos:

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- (...)



DECRETO NO.

DECRETO PARA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y SUS ACCESORIOS MUNICIPALES, CAUSADOS RESPECTO DE LAS OBRAS EFECTUADAS POR EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA (CUMM) DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012, EN LAS COLONIAS CARLOS SALINAS DE GORTARI, VALLE DEL ÁLAMO, VICENTE GUERRERO, LUIS DONALDO COLOSIO Y FRACCIONAMIENTO AZTECAS DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LAS PERSONAS PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS BENEFICIADAS QUE RESULTARON CON DETALLES DE MALA CALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condona el 100% (cien por ciento) del pago de las contribuciones de mejoras omitidas por las obras de urbanización ejecutadas por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California (CUMM) durante el ejercicio fiscal del 2012, consistentes en pavimentación integral con pavimento flexible en las Colonias Carlos Salinas de Gortari, Valle del Álamo, Vicente Guerrero, Luis Donald Colosio y Fraccionamiento Aztecas de la Ciudad de Mexicali, Baja California, así como el 100% (cien por ciento) de los recargos, multas demás accesorios provenientes de dichas contribuciones de mejoras omitidas y que se hayan generado por dichas obras de urbanización, a las personas propietarias o poseedoras predios comprendidos en las zonas beneficiarias que resultaron con detalles de mala calidad, siguientes:

a) Número de Contrato: C-FINFRAMUN-11-MXL-CUMM-01

Obra: Pavimentación integral con pavimento flexible en la Colonia Carlos Salinas, Mexicali, Baja California.

Plazo de ejecución: del 22 de octubre de 2011 al 30 de junio de 2012.

Ubicación de los detalles de mala calidad:

- 1.- Río Amarillo esquina con Av. Querétaro, Río Amarillo entre Av. Real del Castillo y Av. San Quintín.
- 2.- Río amarillo esquina con Av. San Valentín, Río Amarillo entre Av. Vallecitos y Vallecitos Sur.
- 3.- Av. San Quintín esquina con C. Río Amarillo.
- 4.- Av. del Rosario entre Río Norte y Río Amarillo.
- 5.- Real del Castillo esquina Río Amarillo.
- 6.- San Luis Potosí esquina con Río Amarillo.
- 7.- Santo Tomas esquina con Río Amarillo.
- 8.- Valle de la Trinidad esquina con Río Amarillo.
9. Vallecitos Sur entre Río Norte y Río de la Plata Este.
- 10.- Bahía Lucerna esquina con Av. el Rosario.
- 11.- Bahía Lucerna entre Av. el Rosario y Av. La Purísima.
- 12.- Bahía Lucerna entre San Quintín y Real del Castillo.



- 13.- Bahía Lucerna entre Av. Querétaro y Av. San Ramón.
- 14.- Bahía Lucerna esquina con Av. San Ramón.
- 15.- Bahía Lucerna esquina con San Luis Potosí.
- 16.- La Purísima entre Río de la Plata y Bahía Lucerna.

b) Número de contrato: C-FINFRAMUN-11-MXL-CUMM-08

Obra: Pavimentación Integral con pavimento flexible en la Colonia Valle del Álamo, Mexicali, Baja California.

Plazo de ejecución: del 22 de octubre de 2011 al 30 de junio de 2012.

Ubicación de los detalles de mala calidad:

- 1.- Calle de los adivinos en el tramo comprendido entre Calle Imperial y Calle Álamo Piramidal.
- 2.- Avenida de los Augurios en el tramo comprendido entre Calle Álamo Piramidal y Calle Álamo Temblón.

c) Número de contrato: C-FOPAM-11-MXL-CUMM-01

Obra: pavimentación con concreto asfáltico, guarniciones, banquetas y señalamiento vial en la Colonia Vicente Guerrero (1 etapa), en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Plazo de ejecución: del 19 de septiembre de 2011 al 11 de julio de 2012.

Ubicación de los Detalles de mala calidad:

- 1.- Av. Gral. Tomás Pantoja, entre Calle 11 y Cuenca, y entre Cuenca y Federación.
- 2.- Av. Gral. Barba González, entre Calle 11 y Cuenca y entre Federación y de los Generales.
- 3.- Av. Gral. Martín Carrera, entre Calle 11 y Federación.
- 4.- Av. Gral. Cuenca, entre Martín Carrera y Silvano Barba.
- 5.- Av. de la Federación, entre Calzada Héctor Terán Terán y Melchor Muzquiz.
- 6.- Av. de los Generales, entre Fco. Moctezuma y Martín Carrera.
- 7.- Calle 11 frente al OXXO.

Gozarán de la condonación en términos del primer párrafo de este artículo, todas las personas propietarias o poseedoras de predios beneficiarios que hayan sido afectados con la mala calidad de las obras de urbanización en las zonas delimitadas.

La condonación de que habla el presente artículo será aplicada de oficio por el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, no obstante, deberá notificar por oficio a las personas beneficiarias de este Decreto.



Las personas propietarias o poseedoras de predios comprendidos en las zonas beneficiarias que resultaron con detalles de mala calidad, que no se encuentren comprendidas en el presente artículo, deberán formular su solicitud ante el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, para que previo análisis de esta, determine la procedencia de la condonación referida siempre que se encuentre comprendida dentro de la circunscripción de las obras referidas en el presente Decreto.

Las constructoras que ejecutaron las obras en las zonas beneficiadas que resultaron con detalles de mala calidad, según información contenida en el oficio GG/490/2025, que signa la C. Yolanda Lozano Páez, Gerente General del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California y complementada por el Oficio No. TES/OT/6974/2025 remitido a esta Soberanía por el Titular de la Tesorería Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali son las siguientes:

CONTRATO	OBRA	COLONIA	CONSTRUCTORA	SUPERVISOR CUMM
FINFRAMUN-11 CUMM-01	MXL- 1068	COL. CARLOS SALINAS, MEXICALI, B.C.	TERRACERIAS DEL SOL. S.A. DE CV.	TEC.OCTAVIO SALVADOR ALCARAZ VAZQUEZ
FINFRAMUN-11 CUMM-02	MXL- 1074	COL. AZTECAS, MEXICALI, B.C.	CONSTRUCTORA EPYCSA, S.A. DE CV.	TEC.OCTAVIO SALVADOR ALCARAZ VAZQUEZ
FINFRAMUN-11 CUMM-01	MXL- 1069	COL. VICENTE GUERRERO 1E, MEXICALI, B.C.	ROCHA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	TEC.OCTAVIO SALVADOR ALCARAZ VAZQUEZ
FINFRAMUN-11 CUMM-04	MXL- 1080	COL. VICENTE GUERRERO 2E, MEXICALI, B.C.	CONSTRUCTORA CARDENAS S.A. DE C.V.	TEC.OCTAVIO SALVADOR ALCARAZ VAZQUEZ
FINFRAMUN-11 CUMM-08	MXL- 1082	COL. VALLE DEL ALAMO, MEXICALI, B.C.	ONYXDESARROLLOS S.A. DE C.V.	TEC.OCTAVIO SALVADOR ALCARAZ VAZQUEZ
C-BDAN-FONEDIN-2012- CUMM-01	1101	COL. COLOSIO	CONSTRUCTORA ESPARTA S.A. DE C.V.	TEC.OCTAVIO SALVADOR ALCARAZ VAZQUEZ

Los nombres y cargos de las personas funcionarias públicas responsables del CUMM, que participaron en la asignación y administración de los contratos correspondientes, son:

DIRECTOR GENERAL	GERENTE DE FINANZAS	GERENTE DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE OBRA
ING. GONZALO SANCHEZ DÍAZ MEDINA	CP. MARÍA CONCEPCIÓN QUIJANO SÁNCHEZ	ING. JOSÉ JESUS AGUIRRE LOPEZ/ ING. CARLOS GONZALEZ VILLARREAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. – (...)

ARTÍCULO TERCERO. – (...)

ARTÍCULO CUARTO. – (...)

ARTÍCULO QUINTO. – (...)



ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. – (...)

SEGUNDO. – (...)

TERCERO. – (...)

Dado en la Sala de Sesiones Licenciado Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Atentamente

JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

Diputado Constitucional de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California